

El Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA) está tramitando el proceso selectivo para cubrir, con carácter fijo, el puesto de Gestor de Contenidos, convocado mediante la Resolución de 2 de noviembre de 2016, del Director Gerente del CITA (BOA de 25 de noviembre de 2016); convocatoria modificada por una Resolución del Director Gerente del CITA de 19 de diciembre de 2016 (publicada en el Boletín Oficial de Aragón del día 9 de enero de 2017).

A tal efecto, previa propuesta realizada al efecto, se ha dictado la Resolución del Director Gerente de este Centro de 21 de julio de 2017 por la que aprueba la relación definitiva de la siguiente persona que ha superado el proceso selectivo.

Doña Ana Delia Gil Arcada, NIF nº 17.156.832M.

En este sentido, Doña Cecilia Val Reñe ha interpuesto el 3 de agosto de 2017 un recurso de alzada contra la citada Resolución de 21 de julio de 2017. Entre las pretensiones instadas en dicho recurso se encuentra la de acceso a la documentación obrante en el expediente, en especial la correspondiente a la baremación de la candidata a la que se ha propuesto para la contratación (Doña Ana Gil Arcada), así como las actas de las diferentes reuniones del Tribunal que juzgó el proceso selectivo.

Previamente, se ha dado traslado del citado escrito de recurso, que incluye el acceso a la citada documentación obrante en el expediente, mediante un anuncio publicado el 9 de agosto de 2017 en el tablón de anuncios y página web del CITA, a los efectos de que los interesados formulen en el plazo de 10 días las alegaciones que estimen oportunas. Transcurrido este plazo, ningún interesado ha presentado alegaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 29/2002, de 17 de diciembre, de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, compete la resolución del recurso a la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad. No obstante, se considera que la solicitud de acceso a la documentación incluida en el escrito de recurso debe tramitarse y resolverse por el CITA (en concreto, por el Director Gerente de esta entidad en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 11 de los Estatutos del Centro), de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 32.3 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Una vez estudiada esta cuestión, y de conformidad con lo establecido en la citada normativa, se pone en su conocimiento que, salvo la documentación presentada por los

participantes, el ejercicio de la fase de oposición y las actas del Tribunal, la documentación se halla publicada, y por consiguiente accesible, en la página web del CITA (en el apartado de "ofertas de trabajo" de la siguiente dirección [http:// www.cita-aragon.es](http://www.cita-aragon.es)).

En cuanto al resto de documentación (no publicada), se comunica lo siguiente.

- Como quiera que en la información obrante en las actas del Tribunal no consta ningún dato de carácter personal a proteger, ya que sólo aparecen los nombres y el NIF de los participantes, procedería entregar esta documentación.

- Documentación presentada por los participantes.

Sobre esta cuestión, se trae a colación la Sentencia 540/2008, de 17 de octubre, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, de acuerdo con la doctrina fijada en la Sentencia de 6 de junio de 2005 del Tribunal Supremo, considera que en los procesos selectivos los exámenes a los que se pretende acceder tienen la consideración de documentos de carácter nominativo, de manera que pueden acceder terceros que acrediten un interés directo y legítimo (como sería el caso de la solicitante), ya que la petición lo es al efecto de impugnar las pruebas selectivas. Ahora bien, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, este derecho debe quedar limitado al acceso y obtención de copias, además de su propio examen, al de los exámenes realizados por quienes figuran en las relaciones correspondientes a la suma total de puntuación por delante de ella, ya que los exámenes correspondientes a los posteriores carecen de relevancia a los efectos de la impugnación del resultado de dichas pruebas.

De acuerdo con estas consideraciones, cabe entender que, dado que la recurrente ha quedado en segundo lugar en el proceso selectivo, únicamente tendría derecho a la documentación presentada por la opositora que quedó en primer lugar (Doña Ana Gil Arcada).

Estas consideraciones posibilitarían el acceso a la documentación solicitada por la interesada.

En virtud de lo expuesto, **RESUELVO** estimar la solicitud presentada por Doña Cecilia Val Reñe de obtención de la documentación obrante en el expediente correspondiente al citado proceso selectivo en los términos antedichos.

Frente a la presente Resolución podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito. Por su parte, el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse directamente en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Zaragoza, a 11 de septiembre de 2017.

EL DIRECTOR GERENTE

Fdo: José Antonio Domínguez Andreu

